R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

nueve (09) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: Informa al despacho que ingresa el presente proceso, para resolver sobre solicitud de aplazamiento presentada por ARL POSITIVA. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Nueve (09) de agosto del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: GLADYS MARINA PINEDA HERNANDEZ
Demandado: ARL POSITIVA, COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA
Decisión: SE REPROGRAMA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2018.00004.00

AUTO:

Visto el informe secretarial, se fija el día treinta (30) de noviembre de 2022, a la hora judicial de las 2:30 PM, para realizar la audiencia que trata el articulo 77 CPT Y SS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace, el día anterior a la fecha programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de Agosto de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 85
La secretaria

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: Informa al despacho, que ingresa el presente proceso para fijación de nueva de fecha de audiencia, como quiera que ya se allegaron por parte de oficina judicial las piezas procesales (audios) faltantes en el expediente. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Nueve (09) de agosto del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARINA ISABEL AVILA RODRIGUEZ
Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S E.S.P.
Decisión: SE REPROGRAMA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00050.00

AUTO:

Visto el informe secretarial, se fija el día primero (1°) de diciembre de 2022, a la hora judicial de las 2:30 PM, para reanudar la audiencia que trata el articulo 80 CPT Y SS, con el fin de proferir la sentencia. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace, el día anterior a la fecha programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Sa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de Agosto de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 85
La secretaria

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (05) de agosto de 2022 .

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda fue devuelta para subsanar por que no se observó constancia de envío a la demandada UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGGP, sin embargo, es necesario aclarar que revisados los anexos de la demanda, si existe un pantallazo con un desplegable que evidencia que también se envió al correo notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Nueve (09) de agosto del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: NELLY ELVIRA LUJAN ARIZA
Demandado: PORVENIR SA Y OTROS
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20001.31.05.002.2022.00118.00

AUTO

1. Se deja sin efecto el auto de 24 de mayo de 2022, notificado mediante estado No. 55 del 25 de mayo de 2022, el cual ordenaba subsanar la demanda. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra PORVENIR SA, UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP y COLPENSIONES, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a; ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de PORVENIR SA, o quien haga sus veces, JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN, en calidad de representante legal de UGPP, o quien haga sus veces y a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, los tres con domicilio principal en Bogotá, notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al

buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.

3. La notificación a UGPP, COLPENSIONES, y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará por secretaria.

4. En relación con la notificación a PORVENIR SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 articulo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Se tiene al doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO como apoderado de la demandante, conforme a memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de Agosto de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 85
La secretaria Elicra Escobar

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia correspondió por reparto, una vez revisada se observa que se anexa un archivo denominado "entrega de correo exitosa", el cual al tratar de abrirlo se debe acceder a un programa para descargar dicha herramienta. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Nueve (09) de agosto del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ELSY ESTELLA IBARRA LOZANO
Demandado: EPAGO DE COLOMBIA
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00192.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra EPAGO DE COLOMBIA SA, representada legalmente por ANDRES FELIPE VILLA CORDOBA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

2. En relación con la notificación a EPAGO DE COLOMBIA SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 articulo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione

acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Según poder otorgado a favor de EMSOCIAL CARE SAS, representada legalmente por NORMANDO MERCADO MADRID, conforme a certificado de existencia y representación legal, téngase a la doctora MELISSA JANNINE ANIBAL LOPEZ como la apoderada de la demandante.

4. Se previene a la apoderada que los documentos que se aporten, deben presentarse debidamente descargados y en formato PDF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de Agosto de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 85
La secretaria Elicra Escobar

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia correspondió por reparto, una vez revisada, se observa que se anexa un archivo denominado "entrega de correo exitosa", el cual al tratar de abrirlo se debe acceder a un programa para descargar dicha herramienta. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Nueve (09) de agosto del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: BISMARY ISABEL ARRIETA MARQUEZ
Demandado: EPAGO DE COLOMBIA
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00193.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra EPAGO DE COLOMBIA SA, representada legalmente por ANDRES FELIPE VILLA CORDOBA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

2. En relación con la notificación a EPAGO DE COLOMBIA SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 articulo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione

acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Según poder otorgado a favor de EMSOCIAL CARE SAS, representada legalmente por NORMANDO MERCADO MADRID, conforme a certificado de existencia y representación legal, téngase a la doctora MELISSA JANNINE ANIBAL LOPEZ como la apoderada de la demandante.

4. Se previene a la apoderada que los documentos que se aporten, deben presentarse debidamente descargados y en formato PDF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de Agosto de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 85
La secretaria Elicra Escobar

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que, la demanda de la referencia correspondió inicialmente al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, la titular de este despacho declaró la falta de competencia y ordenó su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar; correspondió por reparto a este juzgado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Nueve (09) de agosto del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ANUAR ORTIZ ALQUERQUE Y OTROS
Demandado: PORVENIR SA
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00194.00

AUTO:

1. Se avoca conocimiento de la presente demanda. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra PORVENIR SA, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a; ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

2. En relación con la notificación a PORVENIR SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 articulo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes

al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Téngase al doctor ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS, como apoderado de los demandantes, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de Agosto de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 85
La secretaria Elicra Escobar

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Nueve (09) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: Se informe al despacho, que el día 08-08-2022, a las 5:08 p.m se recibió en reparto demanda Especial, levantamiento de fuero sindical, una vez revisada no fue posible acceder a esta ya que se envió a través de enlaces, sin descargar los archivos. A través de correo esta secretaría procedió ayer mismo a requerir a la apoderada a fin de que enviará los archivos debidamente descargados y en formato PDF. El día de hoy, 9 de agosto, la apoderada responde a la solicitud, enviando 5 correos, en el primero se observa la demanda y algunos anexos, junto al siguiente mensaje: *"Adicionalmente, advertimos que, en correo posterior, haremos envío de los CUATRO (4) videos que hacen parte de las pruebas de la demanda. Como entenderán, estos anexos no se pueden convertir en archivo PDF, porque son grabaciones. Por favor confirme lo recibido."*. Revisados los cuatro enlaces que permiten acceder a los 4 videos, se establece que solo se puede acceder a 2 videos los cuales no tienen audio. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, nueve (09) de agosto del año (2022).

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: YUMA CONCESIONARIO SA EN REORGANIZACIÓN
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS MENDOZA
DECISIÓN: ORDENA SUBSANAR
RADICADO: 20.001.31.05.002.2022.00199.00

AUTO:

1. En atención al informe secretarial, y una vez revisado el expediente, se puede evidenciar que no es posible acceder a dos de los videos enviados y que los dos a los cual se puede acceder no tienen audio. Teniendo en cuenta que estos documentos, según lo señalado por la apoderada corresponde a pruebas, se requiere a la apoderada, a fin de que envié debidamente descargados los videos, y que en lo sucesivo se abstenga de enviar enlaces, los documentos se aportan tanto demandas, como demás documentos que se presenten deben presentarse debidamente descargados, dado que estos son documentos que reposan en archivos diferentes a los de esta agencia judicial y que pueden ser modificados en cualquier momento.

2. Por lo anteriormente expuesto, se devuelve la presente demanda y se concede el término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para subsanar las falencias señaladas.

3. Se reconoce personería para actuar a la doctora ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROZA, conforme al mandato que le fue conferido y que reposa en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de Agosto de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 85
La secretaria Elicria Escobar